

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 20 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

Circular núm. 51.

Hallándose aun en descubierta de la presentación en este Gobierno de las liquidaciones de ingresos y gastos de 1861, y de los presupuestos adicionales del corriente año, y de las unas y otros, los pueblos que contienen las tres relaciones puestas á continuación, no obstante cuanto les previne en mi circular inserta en el Boletín oficial, núm. 80, he acordado ordenar á sus Alcaldes y Secretarios por la presente, hagan efectivos en el papel correspondiente los 200 rs. en que mancomunadamente están incurridos por su desobediencia, teniendo entendido que de no hacerlo así y demorar por mas tiempo la presentación de los citados documentos que les son respectivos, expediré contra ellos comisionados de apremio que les exijan los unos y los otros. Segovia 18 de Agosto de 1862.—Felix Fanlo.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido las liquidaciones de ingresos y gastos pertenecientes al presupuesto de 1861.

- Aguilafuente.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeonsancho.
- Aldeonte.
- Aragoneses.

- Barbolla.
- Basardilla.
- Bernuy de Coca.
- Cabezuela.
- Campo de San Pedro.
- Carbonero de Abusin.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Condado de Castilnovo.
- Domingo Garcia.
- Espirdo.
- Fresno de Cantespino.
- Fuentemilanos.
- Fuenteplayo.
- Garcillan.
- Grado.
- Higuera.
- Labajos.
- Lastras del Pozo.
- Losana.
- Marazoleja.
- Martin Miguel.
- Montuenga.
- Navalmazano.
- Navas de Oro.
- Ontoria.
- Paradinas.
- Perorrubio.
- Pinarejos.
- Remondo.
- Rivota.
- San Pedro de Gaillos.
- Sepúlveda.
- Tabladillo.
- Turrubuelo.
- Valdesimonte.
- Valdevarnés.
- Valverde.
- Valvieja.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de provincia el presupuesto adicional para el corriente año.

- Alconada.
- Aldehorno.
- Aldehuela del Condal.
- Bercinuel.
- Castroserna de arriba.
- Chatun.
- Callado-hermoso.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Gemenuño.
- Hinojosas.
- Juarros de Riomoros.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Matilla.

- Monterrubio.
- Moraleja de Coca.
- Mozoncillo.
- Navafria.
- Orejana.
- Riañas de San Bartolomé.
- Riofrio.
- Roda.
- San Cristobal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santa Maria.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sequera de Fresno.
- Siguero.
- Valle de Tabladillo.
- Villacorta.
- Zamarramala.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto adicional para el corriente año, ni las liquidaciones de ingresos y gastos por razon del presupuesto de 1861.

- Abades.
- Aldealengua de Pedraza.
- Arevaillo.
- Armuña.
- Bernardos.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Caballar.
- Cantalejo.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cubillo.
- Duruelo.
- Escatona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuentesalucio.
- Fuentes de Cuellar.
- Grajera.
- Huertos.
- Juarros de Volhoya.
- La Eosa.
- Lastrilla.
- Madrona.
- Moral.
- Otero de Herreros.
- Pedraza.
- Pelayos.
- Rebollo.
- Salceda.
- Samboal.
- Sanchoñuño.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Sotillo.
- Solosalvos.

- Torrecaballeros.
- Urueñas.
- Valdeprados.
- Valdevacas.
- Villacastin.
- Villoslada.
- Yanguas.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 52.

Para que este Gobierno pueda suministrar en su dia á la Junta general de Estadística varios datos reclamados por la misma, con objeto de formar la estadística industrial de la manera mas perfecta posible, he dispuesto hacer á los municipios de esta provincia las advertencias siguientes:

1.º Luego que reciban los Alcaldes la presente circular convocarán á todos los individuos del Ayuntamiento y á los dueños ó directores de las fábricas existentes en su distrito municipal, y procederán á llenar estados manuscritos iguales en un todo á los que se estampan á continuación, cuidando de consignar en ellos los datos con la mayor exactitud.

2.º Los Ayuntamientos en cuyo distrito no haya establecimientos fabriles, darán solucion á este asunto con un parte negativo dirigido á este Gobierno.

3.º Cuando no haya motivo para llenar los cuatro cuadros, sino uno, dos ó tres, enviarán al mismo tiempo el parte negativo de los restantes.

4.º A pesar de que las notas puestas al final de los cuadros indican suficientemente el que se comprenda toda clase de establecimientos fabriles; debó advertir, que tampoco dejarán de considerarse los molinos harineros, las fábricas de rúbia, etc. etc.

Por último, si alguna duda ocurriere al llenar los cuadros, se consultará á este Gobierno, donde deben llegar aquellos dentro del término de 10 dias, con la mayor claridad y precision, pues de lo contrario impondré á los que hayan faltado las penas á que se hiciere acreedores. Segovia 16 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Estados que se citan en la anterior circular.

PROVINCIA DE

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

1.ª Categoría.

PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño a quien pertenece.	Clase de trabajo (a) a que está destinada.	NUMERO DE (b)				OBSERVACIONES.
		Hombres.	Caballos.	Mulas.	Asnos.	

- (a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.
- (b) No deben comprenderse en este número sinó los hombres y animales que estén empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confección ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al trasporte de carros etc. Pero si los hombres y caballerias estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo se expresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

PROVINCIA DE

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

1.ª Categoría.

PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño a quien pertenece.	Clase de trabajo a que está destinada. (a)	RUEDAS DE PALETAS.			Rodeznos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor.	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dia.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	OBSERVACIONES.
		Paletas planas.	Paletas curvas.	Ruedas de cajones.							

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

PROVINCIA DE

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

1.ª Categoría.

PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a)	Molinos ó aparatos movidos por la impulsión del viento.	Trabajo ó producto elaborado en el año.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

PROVINCIA DE

ESTADISTICA INDUSTRIAL.

Distrito municipal de

2.ª Categoría.

PARTIDO JUDICIAL DE

Relacion de la fuerza motriz del vapor, empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada (a)	MAQUINAS.				Locomóviles:	Fuerza útil en caballos de vapor.	En forma de tumba.	Cilíndricas.	Con tubos hervidores.	Con hogar interior.	CALDERAS.				
		CON CONDENSACION.		SIN CONDENSACION.								Presion en libras por pulgada cuadrada (g).	Presion en kilogramo por centimetro cuadrado (g).	Presion en atmósferas (g.)	Cantidad del combustible, naturaleza.	Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo expresada en kilogramos.
		Sin expansion.	Con expansion.	Sin expansion.	Con expansion.											

(a) En esta clasificación se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

(g) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera cuidando de expresar si se mide en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Se sacan á pública subasta las leñas que, procedentes de las expropiaciones del trozo sétimo de la carretera de Boceguillas, existen apiladas en el pueblo de Villovela, bajo el tipo de 12600 rs. en que han sido tasadas.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del corriente en este Gobierno de provincia y en la alcaldía de Escobar, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Segovia 19 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Panlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice, que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1865, es indispensable que todos los hacendados así propietarios como colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en este término alcabalatorio, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Madriguera y Agosto 15 de 1862.—El Alcalde, José de Grado.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Se saca á público remate la obra que se ha de verificar para mejorar el local de la escuela de niños de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que obra en la Secretaría de Ayuntamiento unido al expediente formado al efecto. Si alguna persona que ejerza las profesiones de albañiteria y carpinteria quisiere hacer alguna postura, lo verificará en todo el corriente mes y hasta el 9 de Setiembre próximo, en cuyo día y hora de las diez de su mañana se verificará el remate en el mejor postor ante el Ayuntamiento y Junta local en las casas Consistoriales del mismo. San Pedro de Gaillos 15 de Agosto de 1862.—El Teniente Alcalde, Gaspar Sanz.

Alcaldía de Matabuena.

Con superior permiso se sacan á

remate las obras de reparacion de la escuela de niños de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, presupuestada en 500 rs. La subasta tendrá efecto á los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante esta alcaldía. Matabuena 14 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de San Cristobal de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 5000 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio pagados del presupuesto municipal por trimestres, y 7000 rs. por iguales é iguales plazos que los anteriores entre los vecinos no pobres; consta esta poblacion de 105 vecinos y se halla enclavada en la carretera de Madrid á Gijon. Su provision tendrá lugar á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín y Gaceta; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. San Cristobal de la Vega 16 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Silvestre Marlin.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 fanegas de buen trigo anuales cobradas á los vecinos no pobres de este distrito, y 1500 rs. vn. del presupuesto municipal por tercios vendidos por asistencia de pobres y casos de oficio. La provision tendrá efecto á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, hasta cuya fecha pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Santiuste de San Juan Bautista 19 de Agosto de 1862.—El Presidente, Judas Herrero.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en el pueblo de Cervera.

Hago saber: que en la noche última ha sido robada la Iglesia parroquial de

este pueblo de Cervera, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes: Un copón con las sagradas formas, la peana de metal blanco y la copa de plata sobreborada por dentro, dos ampollas ó crismas de plata con astil de metal, una concha de estaño para bautizar, una corona de plata de un niño de la Virgen, una casulla blanca y azul celeste bordada de plata y otra id. verde morada con flores blancas, bastante bonita. Por tanto en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares practiquen en su respectiva demarcacion las mas eficaces y activas diligencias para conseguir la busca de las alhajas mencionadas y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposicion en el caso de ser habidas, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia. Dado en el pueblo de Cervera á 16 de Agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en el pueblo de Robledillo de la Jara.

Hago saber: que en la noche última ha sido robada la Iglesia parroquial de este pueblo de Robledillo de la Jara, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes: un sacro viril de oro, con el Señor sacramentado, una caja de metal blanco dorada por dentro con las sagradas formas, una capa parda en mediano uso y algunas monedas en calderilla que contenia un cepillo de las limosnas depositadas por los fieles; por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares, practiquen las mas eficaces y activas diligencias para la busca de dichas alhajas y efectos y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposicion en el caso de ser habidas, pues en ello se interesa la mejor administracion de Justicia. Dado en Robledillo á 16 de Agosto de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente de estudios, estará abierta la matrícula de este Instituto, durante los primeros quince dias del próximo mes de Setiembre, para los estu-

dios generales de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita: primero, acreditar con la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad, segundo, ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido á la matrícula en un año ó asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que expresa el artículo 133 del Reglamento.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de Matrícula 120 reales, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero, al tiempo de solicitar la inscripcion; y el segundo, antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

El día 1.º de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios: 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles á ellos. 2.º Los admisibles á los ordinarios que no se presentaron. 3.º Los suspensos: y 4.º Los que deseen obtener calificacion superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

Las lecciones del curso académico de 1862 á 63 darán principio el día 17 de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en el reglamento, se anuncia al público.

Segovia 15 de Agosto de 1862.—El Director del Instituto, Segundo Rufino Valcarce.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.